



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 038-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Julio Martín Wong Abad, Vocal Superior de la Corte Superior de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 232-2002-CNM del 13 de abril de 2002 se nombró a don Julio Martín Wong Abad en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo la fecha de su última ratificación el 02 de septiembre de 2010 por Resolución N° 302-2010-PCNM. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Julio Martín Wong Abad, Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 03 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes y debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado. Cabe indicar que tales cuestionamientos tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación el Consejo Nacional de la Magistratura le otorgó dos (02) agradecimientos por su valiosa colaboración brindada para la elaboración del Banco de Preguntas para el examen escrito materia de las Convocatorias N° 002-2013-SN/CNM y N° 004-2014-SN/CNM en los años 2013 y 2014, respectivamente.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 038–2018–PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo o comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.29 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

a) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

b) Celeridad y rendimiento: De la información oficial remitida se advierte que alcanzó niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

c) Organización de trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.30 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta al evaluado a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización de Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

d) Calidad de publicaciones: El magistrado evaluado ha presentado cuatro (04) publicaciones en materia jurídica, lo que revela su interés académico.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello ha obtenido la calificación máxima de cinco (05) puntos.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 038-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines de desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento, es decir ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

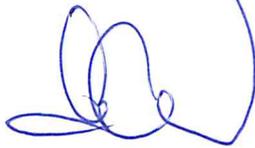
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 07 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Julio Martín Wong Abad en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PÊBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 038-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO